

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
D. PREVIAS 385/2009

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a 12 de enero de 2010.

HECHOS

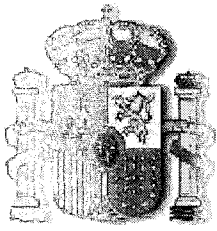
UNICO.- Las presentes Diligencias Previas se incoaron en virtud de denuncia presentada por la CEACCU contra los representantes legales de AIR COMET por los presuntos delitos de apropiación indebida, estafa e insolvencia punible. Dado traslado al Ministerio Fiscal por el mismo se informó en el sentido de interesar la admisión a trámite de la denuncia y la práctica de una serie de diligencias

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Procede inadmitir a trámite la denuncia interpuesta habida cuenta de que, además de no seguirse racionalmente la existencia de delito alguno, de conformidad con la LOPJ (art. 65 y 88) no hay base para apreciar que los hechos denunciados sean competencia de la Audiencia Nacional.

Ello es así en la medida que el escrito presentado por la CECCU se limita a poner de manifiesto que la compañía AIR COMET ha vendido pasajes aéreos, al menos hasta el 18 de diciembre de 2009, a pesar de estar en situación de insolvencia y sabiendo de la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, que los pasajeros afectados están diseminados en todo el territorio nacional, afectando a nacionales y no nacionales, y que el M^a de Fomento ha requerido a dicha mercantil un informe sobre su situación.

Como se observa, se trata de una denuncia genérica, siendo obvia la escasa concreción de los hechos denunciados, sin que el Ministerio Fiscal en su informe lo subsane, al no concretar los hechos que se consideran delictivos y limitándose, solamente, a estimar competente a este juzgado (al tratarse de un delito de estafa cometido contra una generalidad de personas) y solicitar la práctica de una serie de diligencias. Al efecto no consta ni en la denuncia ni en el informe del Ministerio Fiscal la existencia de esa generalidad de personas. Asimismo, según se sigue de esa solicitud de diligencias (al pedir el libramiento de una comisión rogatoria), el Ministerio Fiscal debe tener datos y hechos concretos, los que sustrae a este Juzgado, pues habla de un juzgado de Londres y de una denuncia de un banco alemán (Nord Bank), sin que se sepa de dónde los obtiene, pues no constan en la causa. Si se han obtenido de los medios de comunicación (pues es conocido por ellos la crisis de Air Comet), aparte de no aportarlos, como es obvio, por insuficiente, no sirven de base para abrir una investigación judicial (el Ministerio Fiscal si, en cambio, podría haber iniciado antes unas diligencias de investigación). Y es que, si se quisiera dar relevancia jurídico penal a esa información recogida en tales medios, en ellos también se dice que el cese de la actividad se ha debido a una obligación impuesta por un juzgado de Londres que, a requerimiento de una entidad bancaria con la que la empresa aérea tenía deudas, le embarga los aviones y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

le impide actuar. Por lo tanto, tan notorio y conocido sería el hecho del cese de la actividad como que este se no debe a la voluntad de los legales representantes de la entidad comercial como al cumplimiento de un requerimiento de una autoridad judicial. Es más, en cuanto a los posibles perjudicados, y al hilo de lo anterior, tampoco se puede decir que existan estrictu sensu, por cuanto los mismos, al final, según los citados medios, al parecer vieron satisfechas sus pretensiones por el Mº de Fomento que implementó los medios necesarios para que las personas que quisieran volaran a sus destinos. El perjudicado, por tanto, sería la Administración.

En definitiva, sólo se cuenta con unas meras afirmaciones desnudas, de todo punto genéricas, sobre la posible existencia de un delito que no permiten iniciar un procedimiento penal. No es que se requiera la constancia acreditada de lo que se afirma, sino al menos una descripción de los hechos acontecidos y que demuestre la **RELEVANCIA PENAL** de los mismos. De otra forma, con la escasa concreción señalada, se daría lugar a una investigación prospectiva, desde luego en cualquier caso proscrita.

En definitiva, el Ministerio Fiscal lo que debe hacer es efectuar una narración o relato de los hechos que considera delictivos, aportando algún tipo de indicio, siquiera mínimo, que avale racionalmente su verosimilitud, quiénes sean sus posibles autores y la forma en que el delito se ha cometido. Presupuestos que nenen que ser ofrecidos al juez instructor.

Como quiera que la denunciante (a la cual no se la tiene por personada, por cuanto para ello debió en su caso ejercer la acusación popular y formular querrela o acreditar su condición de perjudicada) también refiere los delitos de apropiación indebida como de la insolvencia punible, valga también lo expresado anteriormente, por cuanto en los "hechos" expuestos en la denuncia nada se dice de qué datos son los que constituyen esa apropiación, cuál ha sido el mecanismo por el que se ha producido y cuáles son los perjuicios causados. Y respecto a la insolvencia punible: no se dice quien o cómo se ha alzado con los bienes, quién o cómo se realizan el resto de conductas recogidas en el artículo 257 y ss. del Código Penal. En definitiva, se parte con la misma inconcreción que vimos para los otros delitos denunciados.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

DISPONGO: Inadmitir a trámite la denuncia interpuesta por la CEACCU contra los representantes legales de AIR COMET por los presuntos delitos de apropiación indebida, estafa e insolvencia punible.

Archivense las presentes actuaciones, sin perjuicio de su reapertura caso de que por el Ministerio Fiscal se proceda de conformidad a lo señalado en los Razonamientos Jurídicos de esta resolución

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.